



Proceso Electoral Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

**MANUAL PARA OBSERVAR
LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS
EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR,
EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES,
APLICABLES EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO
DE VERACRUZ**



**ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
GLOSARIO	5
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
¿QUÉ ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA?	6
MARCO LEGAL	7
ACCIONES AFIRMATIVAS	10
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	10
ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN	11
ESCENARIOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021	12
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA	14
¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR CON LA CUOTA?	14
¿ADEMÁS DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS POSTULADAS PARA QUE SEAN CONSIDERADAS COMO CANDIDATURAS INDÍGENAS?	14
¿CÓMO CUMPO CON LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA?	14
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA EN DIPUTACIONES	23
¿QUÉ SON LOS DISTRITOS INDÍGENAS?	23
¿CUÁLES SON LOS DISTRITOS EN LOS QUE SE DEBEN POSTULAR EXCLUSIVAMENTE PERSONAS INDÍGENAS?	23
¿CÓMO CUMPLE UN PARTIDO POLÍTICO QUE CONTIENDE INDIVIDUALMENTE LA CUOTA?	24

¿CÓMO CUMPLE UNA COALICIÓN LA CUOTA? 25

COALICIÓN TOTAL: 25

COALICIÓN PARCIAL O FLEXIBLE 26

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA EN AYUNTAMIENTOS 30

¿QUÉ SON LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS? 30

¿CUÁLES SON LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBEN POSTULAR EXCLUSIVAMENTE PERSONAS INDÍGENAS? 30

CUOTA EN MUNICIPIOS QUE TIENEN POBLACIÓN INDÍGENA IGUAL O MAYOR AL 80% 32

CUOTA EN MUNICIPIOS QUE TIENEN POBLACIÓN INDÍGENA IGUAL O MAYOR AL 60% PERO MENOR AL 80%. 32

¿CÓMO CUMPLE UNA COALICIÓN LA CUOTA? 33

COALICIÓN TOTAL: 33

COALICIÓN PARCIAL O FLEXIBLE: 35

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN 39

¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR CON LA CUOTA? 39

¿A QUIÉNES SE LES CONSIDERA JÓVENES? 39

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN EN DIPUTACIONES 40

¿CUÁNTAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS JÓVENES SE DEBEN POSTULAR? 40

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN EN AYUNTAMIENTOS 42

¿CUÁLES SON LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE DEBEN POSTULAR PERSONAS JÓVENES? 42

¿CÓMO SE CUMPLE CON LA CUOTA JOVEN? 44

¿QUÉ PASA CON LAS COALICIONES? 45

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PERSONAS JÓVENES E INDÍGENAS 46

Manual para el cumplimiento de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz.

PRESENTACIÓN

Convencidos de que la inclusión de nuestros pueblos indígenas y jóvenes enriquece a la democracia, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz pone a la disposición de los distintos actores políticos y de la sociedad en general, el presente manual, el cual es una guía para el cumplimiento de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello garantizar un plano de igualdad sustantiva en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Con la implementación de estas acciones este Organismo apuesta por una participación igualitaria, en donde los pueblos y comunidades indígenas tengan el mismo derecho de participar y contar con representación política y en ese mismo sentido a la participación de la población joven en la vida política, buscando con ello que estos sectores de la población tengan una representación efectiva, que le permita tener visibilidad. Para que, de esta manera la agenda pública se construya con una visión pluralista y de inclusión.

Es importante mencionar que, si bien es cierto que existe un reconocimiento constitucional y convencional formal sobre la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos humanos, las acciones afirmativas que se detallan en el presente manual tratan de revertir de manera gradual el rezago y discriminación que se ha venido dando en los grupos poblacionales objeto del presente manual.

Asimismo, los partidos políticos son una de las vías entre la ciudadanía y la conformación de los órganos de gobierno, el presente manual realiza un

acompañamiento a dichas entidades, para la integración en sus postulaciones individuales, así como en sus convenios de coalición a la población indígena y a los jóvenes.

De esta forma, el presente manual, trata de simplificar la labor que deberán realizar los distintos partidos políticos al momento de sus postulaciones, por lo cual, mediante un ejercicio de preguntas y respuestas y ejemplos gráficos trata de explicar cómo se podrá llevar a cabo el cumplimiento de las acciones afirmativas.

GLOSARIO

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) **Fórmula de candidaturas:** Se compone de una candidatura propietaria y una suplente que los partidos políticos y las coaliciones registran para competir por una Diputación o cargo Edificio.
- d) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- e) **Lineamientos:** Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Veracruz.
- f) **OPLEV:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- g) **Partidos políticos:** Partidos políticos locales con registro y nacionales con acreditación ante el OPLEV.
- i) **Personas indígenas:** Conforme a la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son aquéllas originarias de alguno de los siguientes pueblos y comunidades: náhuatl, huasteco (Denominación originaria: téenek, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhä-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco, así como a todos aquellos que estén asentados de manera temporal o definitiva o tengan su residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconozcan a sí mismas como indígenas.

Personas jóvenes: De acuerdo con el INEGI y con la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años; sin embargo, para efectos político-electorales, se consideran a aquéllas que tienen la mayoría de edad, es decir, 18 años (requisito para poder ser postulada o postulado) y hasta los 29 años.

OBJETIVO GENERAL

El presente manual tiene el propósito de proporcionar las directrices a los partidos políticos, y coaliciones, para la aplicación de las acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes en la construcción de sus solicitudes de registro de postulaciones a los cargos de diputaciones y ayuntamientos por ambos principios, derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar a las y los sujetos obligados a observar las acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas.
- Explicar la normatividad que regula la aplicación de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos por ambos principios.
- Guiar a través de ejemplos, preguntas y respuestas la aplicación de las reglas que conforman las acciones afirmativas a aplicar en la postulación de las candidaturas.

¿QUÉ ES UNA ACCIÓN AFIRMATIVA?

Mecanismo encaminado a establecer políticas que den a un determinado grupo social, étnico, minoritario, que históricamente haya sido excluido, o que no contaba con oportunidades de acceso o distribución de ciertos recursos o servicios o determinados bienes, la posibilidad real de integrarse y participar en un contexto igualitario.

MARCO LEGAL

El marco jurídico convencional, en materia de igualdad y no discriminación desde la perspectiva de derechos humanos se encuentra enmarcado en los siguientes instrumentos:



Por su parte, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la orientación sexual; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

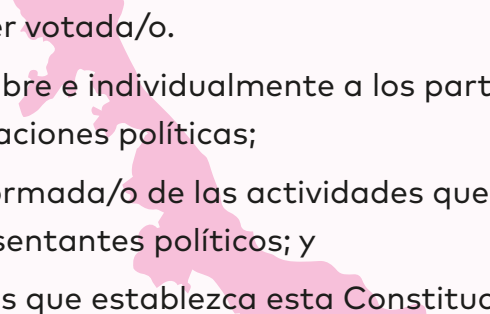
Aunado a lo anterior, para los fines que persigue el presente documento, es menester mencionar que en la Constitución Federal se reconoce en su artículo 35 los derechos políticos electorales, cuyo ejercicio se puede resumir de la siguiente manera: derecho a votar, derecho a ser votado, derecho de asociación política, afiliación libre e individual a los partidos políticos e integrar a las autoridades electorales en las entidades federativas¹.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 4, establece que, en el Estado, todas las personas

¹Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Consultable en: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf.

gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, que se encuentren consagradas en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte. Aunado a ello el artículo 5, establece que el estado tiene una composición pluricultural y multiétnica, la cual se sustenta en sus pueblos indígenas. En el artículo 6, se constriñe que las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas.

En cuanto a derechos políticos electorales a nivel subnacional, el artículo 15 de la Constitución Local, establece los derechos de la ciudadanía veracruzana, los cuales son:

- 
- I. Votar y ser votada/o.
 - II. Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas;
 - III. Estar informada/o de las actividades que lleven a cabo sus representantes políticos; y
 - IV. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.

Ahora bien, en cuanto a la implementación de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, existen precedentes jurisdiccionales que las sustentan, en primera instancia es pertinente citar las Jurisprudencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación (TEPJF) 11/2015, de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES; 30/2014, de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN;

y 43/2014, de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL, de las cuales se desprende que las acciones afirmativas son los mecanismos idóneos para buscar acortar la brecha y solventar la situación de desigualdad a la que se enfrentan los grupos históricamente vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas jóvenes e indígenas.

En el caso específico de la acción afirmativa indígena y la autoadscripción calificada, como lo ha considerado la Sala Superior del TEPJF, la efectividad de la acción afirmativa, también debe pasar por el establecimiento de candados que eviten una autoadscripción no legítima, entendiendo por ésta, que sujetos no indígenas se quieran situar en esa condición, con el propósito de obtener una ventaja indebida, al reclamar para sí derechos de los pueblos y comunidades indígenas que, constitucional y convencionalmente, solamente corresponden a dichas comunidades, pues de lo contrario, se dejaría abierta la posibilidad a registros que concluyeran con fraude al ordenamiento jurídico. Para esto, es necesario traer al análisis la Tesis IV/2019 emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDAN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

Por su parte el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, en la búsqueda de brindar certeza a las acciones afirmativas que se implementarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, emitió a través del Acuerdo OPLEV/CG152/2020 el "Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local 2021 en Veracruz.", documento que recoge y enuncia de manera amplia el Marco Jurídico que arroja a estas acciones afirmativas y que se ha citado previamente.

ACCIONES AFIRMATIVAS

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

La acción afirmativa Indígena, se ha establecido a manera de cuota tanto para las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 60%.

Dichas cuotas quedaron establecidas de la siguiente manera:

TIPO DE ELECCIÓN	CARACTERÍSTICAS DE LA POSTULACIÓN
Diputaciones MR	Distritos: <ul style="list-style-type: none">■ Papantla.■ Zongolica.
Ayuntamientos MR	28 Municipios con más del 80% de población indígena: <ul style="list-style-type: none">■ Presidencia Municipal y Sindicatura. 9 Municipios con más del 60% de población pero menos del 80%: <ul style="list-style-type: none">■ Presidencia Municipal o Sindicatura.

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN

La acción afirmativa joven, al igual que la indígena, se establece a modo de cuota, con las siguientes generalidades:

DIPUTACIONES		
Tipo de elección	Número de postulaciones ² :	Especificaciones:
Mayoría Relativa	1	La postulación se hará en aquel Distrito que libremente decidan.
Representación Proporcional	2	Una postulación en los primeros cinco lugares y la segunda entre las posiciones seis y diez.

AYUNTAMIENTOS
<p>Los partidos políticos, para cumplir con esta cuota deberán postular al menos 1 fórmula de persona joven en aquellos municipios con más de 6 ediles.</p> <p>Los partidos políticos podrán elegir libremente la forma de postulación de candidaturas jóvenes, es decir, el registro podrá realizarse a través del principio de mayoría relativa (presidencia municipal o sindicatura), o por el de representación proporcional (las regidurías).</p> <p>En caso de optar por las regidurías, también podrán elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas jóvenes en sus respectivas listas, siempre que no exceda de la tercera posición de regidurías.</p>

² El número de postulaciones aquí establecidas representan el techo mínimo, es decir, de ningún modo impide postular más candidaturas juveniles.

ESCENARIOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

El escenario político para el estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es el siguiente:

■ Como postulación como Partido Político en lo individual, se tomará el escenario correspondiente a los partidos:

- Movimiento Ciudadano.
- Todos por Veracruz.
- ¡PODEMOS!
- Partido Cardenista.
- Partido Unidad Ciudadana.
- Partido Encuentro Solidario.
- Redes Sociales Progresistas.
- Fuerza por México.

■ Como postulación por Coalición Total, se tomará el escenario correspondiente a la Coalición:

- Veracruz Va en diputaciones. Integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

- Como postulación por Coalición Parcial, se tomará el escenario correspondiente a la Coalición:
 - Juntos Haremos Historia en Veracruz, tanto en diputaciones como en ayuntamientos. Integrada por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

- Como postulación por Coalición Flexible, se tomará el escenario correspondiente a la Coalición:
 - Veracruz Va en Ayuntamientos. Integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

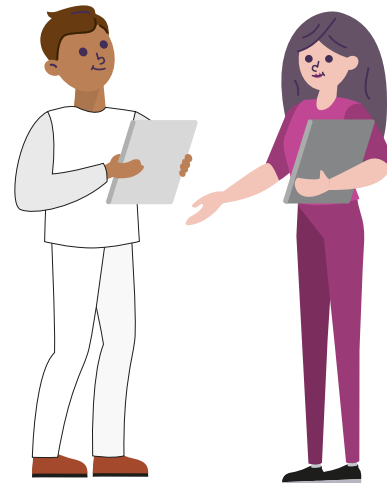
¿Quiénes deben cumplir con la cuota?

- Partidos Políticos con acreditación o registro ante el OPLEV.
- Coaliciones.

¿Además de los requisitos constitucionales y legales cuáles son los requisitos que deben cumplir las personas postuladas para que sean consideradas como candidaturas indígenas?

Los partidos políticos y las coaliciones deberán acreditar para la postulación de una candidatura indígena:

1. Manifestación de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, misma que podrá ser proveída por el OPLEV o mediante escrito libre que contenga los mismos elementos.
2. Demostrar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a que pertenece (Autoadscripción calificada).



¿Cómo cumplo con la autoadscripción calificada?

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de los Lineamientos, para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, podrá comprobar los siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en una comunidad dentro del municipio o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado;
- b) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar sus instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la comunidad que pertenezca al municipio o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado; o
- c) Ser representante de algún pueblo o comunidad indígena, perteneciente al municipio o distrito por el que pretenda ser postulada, incluso, dentro del sector público.

Para ello podrá apoyarse de cualquier documento o constancia en la que se demuestre la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada a las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas del pueblo o comunidad indígena a la que pertenece.

Las documentales deberán ser expedidas por las autoridades reconocidas por los pueblos o comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, que pueden ser, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Asamblea comunitaria;
- b) Autoridades indígenas; o
- c) Cualquier otra autoridad con representación conforme al sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad.

Se podrán considerar las documentales siguientes:

- a) Actas de asambleas comunitarias;
- b) Constancias que avalen el nombramiento o desempeño de cargos tradicionales o el trabajo realizado en la comunidad;
- c) Constancias de cumplimiento de obligaciones comunales;
- d) Constancias de realización de faenas, tequio³ o servicios comunitarios; o
- e) Constancias con las que se pueda deducir que una persona pertenece al pueblo o comunidad indígena por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, según su propio sistema normativo interno.

³ La Real Academia de la Lengua Española lo define como: Del náhuatl tequitl 'tributo', 'trabajo'. Tarea o faena que se realiza para pagar un tributo.

De manera particular, en lo que se refiere al estado de Veracruz, derivado de lo plasmado en el **Informe relativo a la integración del catálogo de autoridades indígenas reconocidas para la verificación del requisito de autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021**, las autoridades que pueden emitir las documentales para comprobar la autoadscripción calificada en el estado son de dos tipos, la primera son autoridades indígenas:

AUTORIDADES INDÍGENAS	
NOMBRE DE LAS AUTORIDADES	DEFINICIÓN
Asamblea General Comunitaria	<p>Carolina Escobar Neira, las define como:</p> <p>“La Asamblea entonces, se define como una forma de gobierno con capacidad de decisión y control, la autoridad a través de la cual la comunidad se unifica y construye su propia voz, ejercer su poder colectivo y se constituye como un actor empoderado que fórmula sus propias normas, se auto-regula y recrea la vida comunitaria en diferentes aspectos de su administración.”</p> <p>Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 66 BIS la define como:</p> <p>La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades.</p> <p>Fuente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escobar, Carolina. 2015. Las asambleas Comunitarias en Tlaxcala como eje de la gestión del agua: una experiencia de Gobernanza Colaborativa. Tesis para obtener el grado de Doctora en Investigación en Ciencias Sociales. FLACSO México. https://flacso.repositorioinstitucional.mx/-jspui/bitstream/1026/80/1/Escobar_C.pdf

Asamblea General Comunitaria	<ul style="list-style-type: none">• Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consultable en: http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+Organica+Municipal+(Ref+dto+799+aprob+LXIV+Legis+18+sep+2019+PO+45+3a+sec+c+9+nov+2019).pdf
Consejos de Ancianos	<p>Sistema de gobierno que se ejerce por los viejos, fundada en la experiencia y sabiduría de éstos, que orienta, aconseja y procura la convivencia armónica de la comunidad, el consejo de ancianos ha quedado como institución de honor y prestigio, como la salvaguarda de la ética, la costumbre y la tradición de la comunidad.</p> <p>Fuente: Reyes, Laureano; Palacios, Ana; Fonseca Socorro; Villasana, Susana. 2013. La gerontocracia y el consejo de ancianos. Revista Península, Vol VIII, núm. 1. UNAM. http://www.revistas.unam.mx/index.php/peninsula/article/view/46126/41266</p>
Capitanes	<p>En el caso de la jerarquía religiosa, por otro lado, existen dos vías paralelas de acceso, la de las mayordomías y la de las capitanías. Los mayordomos se ocupan de la fiesta del santo del pueblo y los capitanes, a su vez, se ocupan del carnaval.</p> <p>Fuente: Tello, Carlos (s.f). Formas de Gobierno en las comunidades indígenas de México. Democracia, Educación y Capacitación Cívico-Electoral. IFE. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/deceyec/vgn_investigacion/formas_de_gobierno_comunidades.htm</p>

Mayordomías

Son quienes se encargan del cuidado de la imagen del santo que la comunidad les encomendó, así como de los gastos vinculados a la fiesta de su patrón. Su autoridad es exclusivamente religiosa, pues nunca son consultados en las decisiones que tienen que ver con los asuntos civiles de la comunidad.

Cuando las asambleas no pueden ser instaladas, opera entonces el consejo de ancianos principales, formado por los mayordomos, los síndicos, los presidentes y los alcaldes, así como también por los ancianos que ya han ocupado uno de esos cargos con anterioridad.

Fuente:

Tello, Carlos (s.f). Formas de Gobierno en las comunidades indígenas de México. Democracia, Educación y Capacitación Cívico-Electoral. IFE. Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/documentos/deceyec/vgn_investigacion/formas_de_gobierno_comunidades.htm

La segunda son instancias que a pesar de no ser '*Autoridades indígenas*', también desde las constancias que emiten se puede desprender la acreditación de la autoadscripción calificada:

AUTORIDADES QUE PODRÍAN EXPEDIR UNA CONSTANCIA PARA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

NOMBRE DE LAS AUTORIDADES	DEFINICIÓN
Comités	Son los órganos de participación social y de representación de una comunidad, ya sea urbana, rural o indígena, electos de manera

Comités

democrática en Asamblea general, los cuales actúan como:

- ▶ Grupos que se organizan y se capacitan para formar un núcleo ciudadano en cada comunidad que les permita articularse con los tres órdenes de gobierno en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los programas sociales federales que convergen en la Cruzada.

- ▶ Instrumentos de organización de la población que los tres órganos de gobierno reconocerán como instancias de participación y planeación comunitaria.

Lo integran, la comunidad y representados por una Mesa Directiva, todos ellos elegidos democráticamente en Asamblea General Constitutiva.

Fuente:

Secretaría de Bienestar (s.f.). CNCH: Comités Comunitarios. Gobierno de México. Consultable en: <https://www.gob.mx/bienestar/-documentos/cnch-comites-comunitarios>

Lineamientos de organización y funcionamiento de los Comités Comunitarios de la Cruzada contra el Hambre y de los Programas Sociales Federales. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5305525&fecha=04/07/2013

Comisiones

Órgano de representación ciudadana, representa los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial.

Comisiones	<p>Fuente: Ley de participación ciudadana de la Ciudad de México. Contraloría ciudadana. Consultable en: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/-docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf</p>
Comisariado Ejidal	<p>Órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente. (Art. 32).</p> <p>Fuente: Ley agraria. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf</p>
Agente o subagente municipal	<p>Los Agentes y Subagentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.</p> <p>Cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.</p> <p>Agente municipal: Funge como auxiliar del Ayuntamiento en una Congregación, que</p>

Agente o subagente municipal

comprenda uno o más centros de población de los señalados en las fracciones II a V del art. 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, siempre que el número de habitantes de esta demarcación sea mayor de dos mil quinientos.

Subagente municipal: Reside en las ranche-rías. Art. 11, 61, 62.

Fuente:
Ley Orgánica del Municipio Libre, consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML161118.pdf>

Notaria/o público

Notaria o Notario Público: el profesional del derecho investido de fe pública por delegación del Ejecutivo.

Fuente:
Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultable en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/NOTARIADO030815.pdf>

Además, se recomienda que los documentos que emanen de lo enlistado en la tabla precedente, contengan mínimamente las siguientes características:

1. Que las autoridades que la emitan pertenezcan al ámbito territorial del municipio, para el caso de candidaturas a diputaciones, que el municipio pertenezca al distrito por el cual se postula la candidatura.
2. Nombre de la persona a la que se expide el documento (candidatura).
3. Fecha de emisión.
4. Comunidad indígena a la que pertenece la persona que aspira a la candidatura. (Ejemplo: Huasteco, Mazateco, Otomíes, etc)
5. Que de los elementos que contenga se deduzca la pertenencia de la persona a la comunidad indígena.

6. Aunado a los anteriores, para el caso de las comisiones, comisariado ejidal, agente o subagente municipal:

- a.** Hoja membretada.
- b.** Sello.
- c.** Nombre, firma autógrafa y cargo de quien emite el documento.
- d.** Debe expresar textualmente que la persona a quien se le expide el documento pertenece a la comunidad y la forma en que vincula con ella.

7. Para el caso de los notarios, además de los enlistados en los números del 1 al 4, deberán levantar la información testimonial o aquel documento que derivado de sus funciones y atribuciones dé cuenta de los hechos o situaciones que las personas que aspiren a una candidatura desean poner a consideración de la autoridad electoral para acreditar su vínculo con una comunidad indígena, con las siguientes características:

- a.** Deberán comparecer al menos tres testigos idóneos, quienes deberán ser habitantes del municipio o demarcación territorial de los distritos electorales que son sujetos de la acción afirmativa, situación que deberá acreditarse al presentar ante la notaria o notario credencial para votar con fotografía emitida por el INE, que deberá corresponder a la misma sección electoral que la del aspirante a ejercer la acción afirmativa, o documento en donde se observe domicilio de la comunidad.
- b.** Que las y los testigos aporten elementos, lo cual podría ser a través de su testimonio, que muestren indicios de que la persona candidata cuenta con vínculos efectivos con la comunidad indígena. (ejemplo de testigos: habitantes o vecinos de la comunidad; activistas indígenas, comisionados, maestros rurales, etc.).

Las documentales que aporten los partidos políticos para acreditar el vínculo efectivo de las personas integrantes de las fórmulas de candidaturas, con un pueblo o comunidad indígena, serán valoradas por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien realizara los trabajos de verificación y análisis documental de

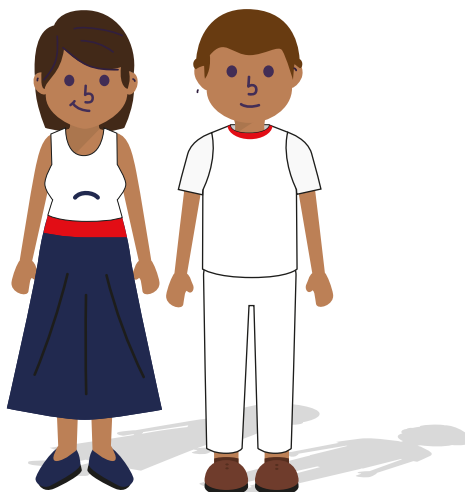
las solicitudes de registro de las postulaciones, para someterlo a consideración del Consejo General de este Organismo, quien será la instancia que determinará si las personas integrantes de las fórmula de candidaturas postuladas cumplen con la autoadscripción calificada.

Las instancias que pueden emitir las constancias para los fines de acreditación de la autoadscripción calificada mencionadas en el presente, se enlistan de **manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa**, ya que como se desprende de los razonamientos vertidos, no se puede adoptar un criterio general para todos los municipios y distritos sujetos a la acción afirmativa, debido a que cada uno, presenta sus propias particularidades.

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA EN DIPUTACIONES

¿Qué son los distritos indígenas?

Se entenderán como distritos indígenas aquellos donde la población indígena sea igual o mayor al 60% de la población total.



¿Cuáles son los distritos en los que se deben postular exclusivamente personas indígenas?

DISTRITOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA INDÍGENAS EN VERACRUZ

# DE DTTO.	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA
22	ZONGOLICA	77.6 %
6	PAPANTLA	60.0%

Fuente: Anexo 2 de los Lineamientos.

¿Cómo cumple un partido político que contiene individualmente la cuota?

Para que un partido político cumpla con la cuota, las y los candidatos que postule en los distritos indígenas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos, así como con la autoadscripción calificada.



Esto implica que en esos dos distritos por el principio de mayoría relativa las candidaturas deberán ser **EXCLUSIVAMENTE** de personas indígenas, de ningún modo se podrá postular a alguien que no cumpla con esa calidad.

¿Cómo cumple una coalición la cuota?

COALICIÓN TOTAL:

En los dos distritos indígenas las candidaturas deberán ser de personas indígenas.

En ese sentido, la postulación dependerá del partido que de conformidad con el convenio de coalición deba postular en ambos distritos.

Por ejemplo, si los Partidos Azul, Verde y Morado, deciden contender bajo la figura de coalición total:

DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA
1. PÁNUCO	AZUL	16. BOCA DEL RÍO	AZUL
2. TANTOYUCA	VERDE	17. PASO DEL MACHO	AZUL
3. TUXPAN	VERDE	18. HUATUSCO	MORADO
4. ÁLAMO	AZUL	19. CÓRDOBA	MORADO
5. POZA RICA	MORADO	20. ORIZABA	VERDE
6. PAPANTLA	MORADO	21. CAMERINO Z. MENDOZA	VERDE
7. MARTÍNEZ DE LA TORRE	MORADO	22. ZONGOLICA	AZUL
8. MISANTLA	AZUL	23. COSAMALOAPAN	MORADO
9. PEROTE	VERDE	24. SANTIAGO TUXTLA	VERDE
10. XALAPA	VERDE	25. SAN ANDRÉS TUXTLA	MORADO
11. XALAPA	AZUL	26. COSOLEACAQUE	VERDE
12. COATEPEC	MORADO	27. ACAYUCAN	AZUL
13. EMILIANO ZAPATA (DOS RÍOS)	MORADO	28. MINATITLÁN	MORADO
14. VERACRUZ	VERDE	29. COATZACOALCOS	AZUL
15. VERACRUZ	VERDE	30. COATZACOALCOS	VERDE

POSTULACIÓN INDÍGENA →

← POSTULACIÓN INDÍGENA

Por lo tanto, como se puede observar, los encargados de postular candidaturas en los dos distritos indígenas son los partidos Morado en Papantla y Azul en Zongolica.

En el caso del Distrito de Papantla, donde postuló el partido Morado, al ser una coalición total, dicha postulación también contará para los partidos verde y azul.

En el caso del Distrito de Zongolica, donde postuló el partido Azul, al ser una coalición total, dicha postulación también contará para los partidos morado y verde.

En el caso del partido verde, si bien no postuló como tal una candidatura indígena, dada la naturaleza de la coalición total, se le tienen por cumplida la cuota, a pesar de no haber postulado.

TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLEN CON LA ACCIÓN FIRMATIVA INDÍGENA.

SÍ

Ahora bien, pudiera darse el caso en que un solo partido de la coalición total (por ejemplo, el morado) postule a las 2 candidaturas indígenas; por lo que, en ese sentido, también se contarán dichas postulaciones a los restantes (en el caso del ejemplo, para los partidos verde y azul) y se tendría por cumplida la cuota.

COALICIÓN PARCIAL O FLEXIBLE:

Ahora bien, en cuanto a las coaliciones parciales y flexibles, existen tres tipos de escenarios posibles. El primero de ellos, es cuando ambos distritos indígenas se encuentran contemplados dentro del convenio de coalición, en ese sentido, la postulación dependerá del partido que de conformidad con el convenio de coalición deba postular en ambos distritos, por ejemplo, si los partidos negro y rojo deciden participar bajo la figura de coalición parcial:

DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA
1. PÁNUCO	NEGRO	12. COATEPEC	NEGRO
2. TANTOYUCA	NEGRO	22. ZONGOLICA	NEGRO
3. TUXPAN	NEGRO	23. COSAMALOAPAN	NEGRO
4. ÁLAMO	ROJO	24. SANTIAGO TUXTLA	ROJO
5. POZA RICA	ROJO	25. SAN ANDRÉS TUXTLA	ROJO
6. PAPANTLA	ROJO	26. COSOLEACAQUE	ROJO
7. MARTÍNEZ DE LA TORRE	NEGRO	27. ACAYUCAN	NEGRO
8. MISANTLA	ROJO	28. MINATILÁN	NEGRO
9. PEROTE	NEGRO	29. COATZACOALCOS	ROJO
10. XALAPA	ROJO	30. COATZACOALCOS	ROJO

POSTULACIÓN
INDÍGENA



POSTULACIÓN
INDÍGENA



Lo que se busca ejemplificar en la tabla precedente es que con independencia de qué partido postule, la cuota se tendrá por cumplida para ambos o todos los integrantes de la coalición.

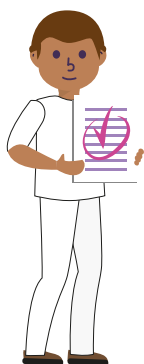
Por lo tanto, como se puede observar, que los encargados de postular candidaturas en los dos distritos indígenas son los partidos Rojo en Papantla y Negro en Zongolica, por lo tanto, dado que dichos Distritos forman parte del convenio de coalición parcial, la cuota también cuenta para ambos partidos.



En consecuencia, la cuota se tendrá por cumplida para todos los partidos que integran la coalición.

El segundo escenario es que dentro del convenio de coalición se contemple solamente a un distrito indígena, por ejemplo, si los partidos negro y rojo deciden participar bajo la figura de coalición parcial o flexible, pero dentro de esta sólo está incluido el distrito de Papantla, en ese distrito la postulación dependerá del partido que de conformidad con el convenio de coalición tiene el deber de postular, pero contará para ambos, además de que los partidos políticos decidan postular individualmente en el distrito de Zongolica:

	DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA
	1. PÁNUCO	NEGRO	11. XALAPA	NEGRO
	2. TANTOYUCA	NEGRO	12. COATEPEC	NEGRO
	3. TUXPAN	NEGRO	13. EMILIANO ZAPATA (DOS RÍOS)	NEGRO
	4. ÁLAMO	ROJO	14. VERACRUZ	ROJO
	5. POZA RICA	ROJO	15. VERACRUZ	ROJO
POSTULACIÓN INDÍGENA →	6. PAPTANTLA	ROJO	16. BOCA DEL RÍO	ROJO
	7. MARTÍNEZ DE LA TORRE	NEGRO	17. PASO DEL MACHO	NEGRO
	8. MISANTLA	ROJO	18. HUATUSCO	ROJO
	9. PEROTE	NEGRO	19. CÓRDOBA	NEGRO
	10. XALAPA	ROJO	20. ORIZABA	ROJO



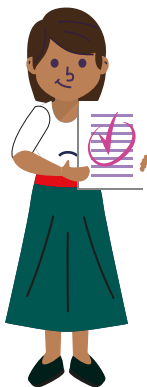
POSTULACIONES INDIVIDUALES

PARTIDO ROJO	PARTIDO NEGRO
DISTRITO 22 - POSTULACIÓN INDÍGENA	DISTRITO 22 - POSTULACIÓN INDÍGENA

Por último, el tercer escenario es que dentro del convenio de coalición no se contemple ninguno de los dos distritos indígenas, en ese caso, cada partido político de manera individual, y con independencia del tipo de coalición, deberá postular en estos distritos a personas indígenas. Por ejemplo:

DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA	DISTRITO	PARTIDO QUE POSTULA
1. PÁNUCO	NEGRO	11. XALAPA	NEGRO
2. TANTOYUCA	NEGRO	12. COATEPEC	NEGRO
3. TUXPAN	NEGRO	13. EMILIANO ZAPATA (DOS RÍOS)	NEGRO
4. ÁLAMO	ROJO	14. VERACRUZ	ROJO
5. POZA RICA	ROJO	15. VERACRUZ	ROJO
7. MARTÍNEZ DE LA TORRE	NEGRO	17. PASO DEL MACHO	NEGRO
8. MISANTLA	ROJO	18. HUATUSCO	ROJO
9. PEROTE	NEGRO	19. CÓRDOBA	NEGRO
10. XALAPA	ROJO	20. ORIZABA	ROJO

POSTULACIONES INDIVIDUALES



PARTIDO ROJO	PARTIDO NEGRO
DISTRITO 6-POSTULACIÓN INDÍGENA	DISTRITO 6-POSTULACIÓN INDÍGENA
DISTRITO 22-POSTULACIÓN INDÍGENA	DISTRITO 22-POSTULACIÓN INDÍGENA

ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA EN AYUNTAMIENTOS

¿Qué son los municipios indígenas?

Se entenderán como municipios indígenas, aquellos donde la población indígena sea igual o mayor al 60% de la población total.

¿Cuáles son los municipios en los que se deben postular exclusivamente personas indígenas?

Para la presente acción afirmativa se contemplan 37 municipios, los cuales se dividen en dos grupos; el primero de ellos, son los que tienen población indígena igual o mayor al 80%:

#	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA
1	TEHUIPANGO	100%
2	FILOMENO MATA	99.9%
3	MIXTLA DE ALTAMIRANO	99.9%
4	ATLAHUILCO	99.7%
5	CHUMATLÁN	99.7%
6	MAGDALENA	99.7%
7	ASTACINGA	99.5%
8	MECATLÁN	99.4%
9	TLAQUILPA	99.1%
10	LOS REYES	98.9%
11	SOLEDAD ATZOMPA	98.7%
12	BENITO JUÁREZ	96.3%
13	TEXHUACÁN	96.2%
14	ILAMATLÁN	94.5%

15	TEQUILA	93.7%
16	SOTEAPAN	93.5%
17	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	93.2%
18	ZONGOLICA	92.2%
19	ZONTECOMATLÁN	89%
20	CHICONTEPEC	87.7%
21	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	87.2%
22	IXHUATLÁN DE MADERO	86.6%
23	MECAYAPAN	86.6%
24	CHICONAMEL	85.5%
25	TEXCATEPEC	84.5%
26	COXQUIHUI	83.5%
27	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	82.6%
28	COYUTLA	82.7%

Fuente: Anexo 2 de los Lineamientos.

El segundo, comprende a los municipios que tienen población indígena igual o mayor al 60%, pero menor al 80%, éstos son:

#	MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA
1	PAJAPAN	77.3%
2	IXCATEPEC	76%
3	RAFAEL DELGADO	72.8%
4	ZARAGOZA	72.1%
5	SANTIAGO SOCHIAPA	71.4%
6	COAHUITLÁN	71.2%
7	TLACHICHILCO	66.8%
8	TANTOYUCA	64.7%
9	TLILAPAN	64.3%

Fuente: Anexo 2 de los Lineamientos.

Cuota en municipios que tienen población indígena igual o mayor al 80%

En estos municipios, los partidos políticos o coaliciones deberán postular exclusivamente personas indígenas en los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura, por ejemplo:



Cuota en municipios que tienen población indígena igual o mayor al 60% pero menor al 80%

Los partidos políticos y las coaliciones deberán postular personas indígenas ya sea en la Presidencia Municipal o en la Sindicatura. Por ejemplo:



De los 9 municipios que comprenden este grupo, al menos el 50% de las postulaciones indígenas deberán hacerse en las presidencias municipales y 50% en las sindicaturas, pero, como el número es impar, es posible que una rebase en solo una postulación. **Ejemplo:**

#	MUNICIPIO	CARGO DE LA POSTULACIÓN INDÍGENA
1	PAJAPAN	PRESIDENCIA
2	IXCATEPEC	SINDICATURA
3	RAFAEL DELGADO	SINDICATURA
4	ZARAGOZA	PRESIDENCIA
5	SANTIAGO SOCHIAPA	PRESIDENCIA
6	COAHUITLÁN	SINDICATURA
7	TLACHICHILCO	SINDICATURA
8	TANTOYUCA	PRESIDENCIA
9	TLILAPAN	PRESIDENCIA

En la tabla anterior se puede observar que, de los 9 municipios, se postularon personas indígenas en 5 presidencias y 4 sindicaturas, cumpliendo así con la norma.

¿Cómo cumple una coalición la cuota?

COALICIÓN TOTAL:

La postulación dependerá del partido que de conformidad con el convenio de coalición deba postular en los municipios indígenas. Por ejemplo, si los Partidos Dorado, Café y Morado, deciden contender bajo la figura de coalición total y establecen en su convenio lo siguiente:

MUNICIPIOS CON MÁS DE 80% DE POBLACIÓN INDÍGENA				MUNICIPIOS 60%-80% DE POBLACIÓN INDÍGENA	
MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA
TEHUIPANGO	DORADO	TEQUILA	DORADO	PAJAPAN	DORADO
FILOMENO MATA	CAFÉ	SOTEAPAN	DORADO	IXCATEPEC	DORADO
MIXTLA DE ALTAMIRANO	CAFÉ	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MORADO	RAFAEL DELGADO	MORADO
ATLAHUILCO	DORADO	ZONGOLICA	MORADO	ZARAGOZA	MORADO
CHUMATLÁN	MORADO	ZONTECOMATLÁN	CAFÉ	SANTIAGO SOCHIAPA	CAFÉ
MAGDALENA	MORADO	CHICONTEPEC	CAFÉ	COAHUITLÁN	CAFÉ
ASTACINGA	MORADO	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	DORADO	TLACHICHILCO	DORADO
MECATLÁN	DORADO	IXHUATLÁN DE MADERO	MORADO	TANTOYUCA	MORADO
TLAQUILPA	CAFÉ	MECAYAPAN	CAFÉ	TLILAPAN	CAFÉ
LOS REYES	CAFÉ	CHICONAMEL	MORADO		
SOLEDAD ATZOMPA	DORADO	TEXCATEPEC	CAFÉ		
BENITO JUÁREZ	MORADO	COXQUIHUI	DORADO		
TEXHUACÁN	MORADO	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	MORADO		
ILAMATLÁN	CAFÉ	COYUTLA	DORADO		

TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLEN CON ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

SÍ

En ese sentido, en cuanto a los municipios que se contemplan en el grupo de más de 80% de población indígena, la cuota se tendrá por cumplida por todos los integrantes de la coalición siempre y cuando los partidos que les corresponda postulen en presidencia y sindicatura a personas indígenas.

Ahora bien, en cuanto al grupo que contempla a los municipios que tienen población indígena superior al 60% pero menor al 80%, la cuota se tendrá por cumplida siempre y cuando, los partidos que les corresponda postulen personas indígenas a la Presidencia Municipal o en la Sindicatura, considerando al menos el 50% de las postulaciones indígenas en las presidencias municipales y 50% en las sindicaturas, como se explica en la página anterior.

COALICIÓN PARCIAL O FLEXIBLE:

Ahora bien, en cuanto a las coaliciones parciales y flexibles, existen tres tipos de escenarios posibles.

El primero de ellos, es cuando todos los municipios indígenas se encuentran contemplados dentro del convenio de coalición, en ese sentido, la postulación dependerá del partido que de conformidad con el convenio de coalición deba postular, tal como pasa en una coalición total.

MUNICIPIOS CON MÁS DE 80% DE POBLACIÓN INDÍGENA				MUNICIPIOS 60%-80% DE POBLACIÓN INDÍGENA	
MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA
TEHUIPANGO	DORADO	TEQUILA	DORADO	PAJAPAN	DORADO
FILOMENO MATA	CAFÉ	SOTEAPAN	DORADO	IXCATEPEC	DORADO
MIXTLA DE ALTAMIRANO	CAFÉ	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	MORADO	RAFAEL DELGADO	MORADO
ATLAHUILCO	DORADO	ZONGOLICA	MORADO	ZARAGOZA	MORADO
CHUMATLÁN	MORADO	ZONTECOMATLÁN	CAFÉ	SANTIAGO SOCHIAPA	CAFÉ
MAGDALENA	MORADO	CHICONTEPEC	CAFÉ	COAHUITLÁN	CAFÉ
ASTACINGA	MORADO	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	DORADO	TLACHICHILCO	DORADO
MECATLÁN	DORADO	IXHUATLÁN DE MADERO	MORADO	TANTOYUCA	MORADO
TLAQUILPA	CAFÉ	MECAYAPAN	CAFÉ	TLILAPAN	CAFÉ
LOS REYES	CAFÉ	CHICONAMEL	MORADO		
SOLEDAD ATZOMPA	DORADO	TEXCATEPEC	CAFÉ		
BENITO JUÁREZ	MORADO	COXQUIHUI	DORADO		
TEXHUACÁN	MORADO	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	MORADO		
ILAMATLÁN	CAFÉ	COYUTLA	DORADO		

TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUMPLEN CON ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA

SÍ

El segundo escenario es que dentro del convenio de coalición se contemple solamente a alguno de los municipios indígenas, en cuanto a los municipios de postulación por Coalición se tendrá por cumplida la cuota para todos aquellos partidos políticos integrantes. Sin embargo, si los partidos políticos que integran la coalición deciden postular en lo individual en los municipios indígenas que no se contemplan en el convenio de Coalición, las personas que postulen deberán ser invariablemente indígenas y cumpliendo con la regla del 50% en presidencias municipales y 50% de sindicaturas.

MUNICIPIOS CON MÁS DE 80% DE POBLACIÓN INDÍGENA				MUNICIPIOS 60%-80% DE POBLACIÓN INDÍGENA	
MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA	MUNICIPIO	PARTIDO QUE POSTULA
TEHUIPANGO	DORADO	TEQUILA	DORADO	PAJAPAN	DORADO
FILOMENO MATA	CAFÉ	SOTEAPAN	DORADO	IXCATEPEC	DORADO
ATLAHUILCO	DORADO	ZONGOLICA	MORADO	ZARAGOZA	MORADO
CHUMATLÁN	MORADO	ZONTECOMATLÁN	CAFÉ	SANTIAGO SOCHIAPA	CAFÉ
MAGDALENA	MORADO	CHICONTEPEC	CAFÉ	COAHUITLÁN	CAFÉ
ASTACINGA	MORADO	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	DORADO	TLACHICHILCO	DORADO
MECATLÁN	DORADO	IXHUATLÁN DE MADERO	MORADO	TANTOYUCA	MORADO
LOS REYES	CAFÉ	CHICONAMEL	MORADO		
SOLEDAD ATZOMPA	DORADO	TEXCATEPEC	CAFÉ		
BENITO JUÁREZ	MORADO	COXQUIHUI	DORADO		
TEXHUACÁN	MORADO	TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	MORADO		
ILAMATLÁN	CAFÉ	COYUTLA	DORADO		

POSTULACIONES INDIVIDUALES EN MUNICIPIOS CON MÁS DE 80% DE POBLACIÓN INDÍGENA
MIXTLA DE ALTAMIRANO
ZOZOCOLCO DE HIDALGO
TLAQUILPA
MECAYAPAN

POSTULACIONES INDIVIDUALES EN MUNICIPIOS 60%-80% DE POBLACIÓN INDÍGENA
RAFAEL DELGADO
TLILAPAN

Por último, el tercer escenario, es donde los 37 municipios indígenas quedan fuera del convenio de coalición, pero en el caso de que los partidos políticos deciden postular individualmente en estos, deberán postular exclusivamente personas indígenas, de conformidad con las reglas que apliquen para cada grupo de municipios.

En este sentido, en aquellos municipios con más del 80% de población indígena, los partidos políticos o coaliciones deberán postular exclusivamente personas indígenas en los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura, por ejemplo:

MUNICIPIO DE TEHUIPANGO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	← POSTULACIÓN INDÍGENA
SINDICATURA	← POSTULACIÓN INDÍGENA
REGIDURÍA 1	

Por su parte los municipios que tienen un porcentaje de población indígena entre 60% y 80% los partidos políticos y las coaliciones deberán postular personas indígenas ya sea en la Presidencia Municipal o en la Sindicatura. Por ejemplo:



De los 9 municipios que comprenden este grupo, al menos el 50% de las postulaciones indígenas deberán hacerse en las presidencias municipales y 50% en las sindicaturas, pero, como el número es impar, es posible que una rebase en solo una postulación. **Ejemplo:**

#	MUNICIPIO	CARGO DE LA POSTULACIÓN INDÍGENA
1	PAJAPAN	PRESIDENCIA
2	IXCATEPEC	SINDICATURA
3	RAFAEL DELGADO	SINDICATURA
4	ZARAGOZA	PRESIDENCIA
5	SANTIAGO SOCHIAPA	PRESIDENCIA
6	COAHUITLÁN	SINDICATURA
7	TLACHICHILCO	SINDICATURA
8	TANTOYUCA	PRESIDENCIA
9	TLILAPAN	PRESIDENCIA

En la tabla anterior se puede observar que, de los 9 municipios, se postularon personas indígenas en 5 presidencias y 4 sindicaturas, cumpliendo así con la norma.

ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN

¿Quiénes deben cumplir con la cuota?

- **Partidos Políticos**

¿A quiénes se les considera jóvenes?

De acuerdo con el INEGI y con la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las personas que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años; sin embargo, para efectos político electorales, se consideran a aquéllas que tienen la mayoría de edad, es decir, 18 años (requisito para poder ser postulada o postulado) y hasta los 29 años al día de la elección.



ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN EN DIPUTACIONES

¿Cuántas fórmulas de candidaturas jóvenes se deben postular?

Los partidos políticos, para cumplir con esta cuota deberán postular al menos 3 fórmulas de personas jóvenes.

En ese sentido se pueden presentar dos escenarios; el primero de ellos, es para los partidos que, al haber postulado en por lo menos 20 distritos por el principio de mayoría relativa, tienen derecho a registrar su lista de postulaciones por el principio de representación proporcional. En este escenario se deberá postular:

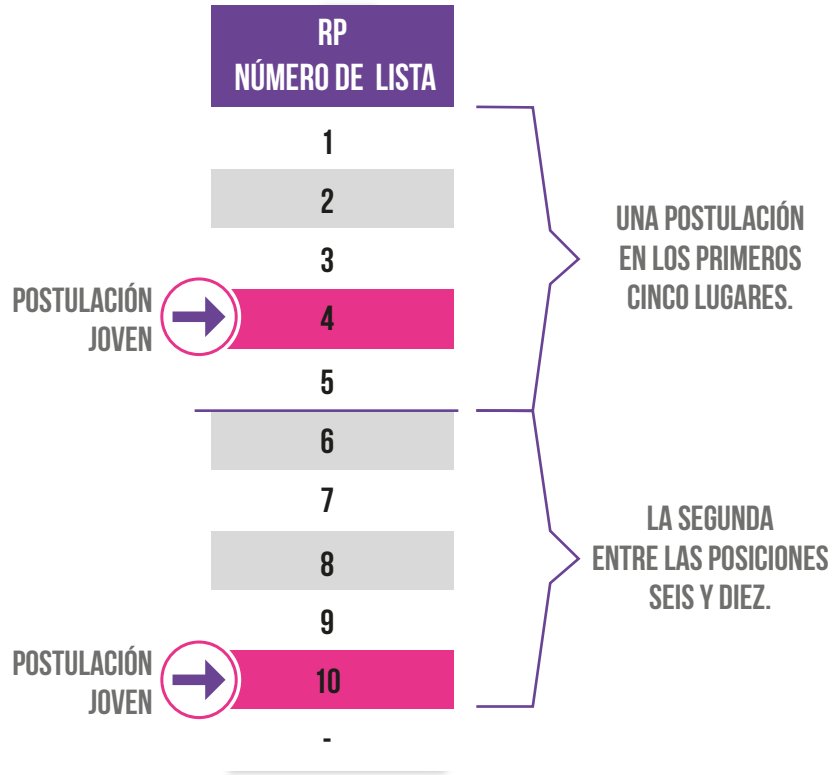
TIPO DE ELECCIÓN	NÚMERO DE POSTULACIONES ⁴ :	ESPECIFICACIONES:
MAYORÍA RELATIVA	1	LA POSTULACIÓN SE HARÁ EN AQUEL DISTRITO QUE LIBREMENTE DECIDAN.
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	2	UNA POSTULACIÓN EN LOS PRIMEROS CINCO LUGARES Y LA SEGUNDA ENTRE LAS POSICIONES SEIS Y DIEZ.

⁴ El número de postulaciones aquí establecidas representan el techo mínimo, es decir, de ningún modo impide postular más candidaturas juveniles.

Por ejemplo:

MR

**POSTULA JÓVENES
EN 15 DISTRITOS**



El segundo escenario es aquel en donde algún partido político no pueda registrar la lista de postulaciones por el principio de representación proporcional por no haber postulado en al menos 20 distritos por el principio de mayoría relativa, en ese sentido, las tres postulaciones deberán hacerse en las postulaciones presentadas por el principio de mayoría relativa. Por ejemplo:



ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN EN AYUNTAMIENTOS

¿Cuáles son los municipios en los que se deben postular personas jóvenes?

En aquellos municipios cuyos Ayuntamientos se integren a partir de seis ediles y que no hayan sido objeto de acción afirmativa indígena, los cuales son:

Municipios a los que corresponden 6 Ediles

- | | |
|------------------------|---------------------|
| 1 Amatlán de los Reyes | 8 La Antigua |
| 2 Atoyac | 9 Paso del Macho |
| 3 Cazones de Herrera | 10 Perote |
| 4 Catemaco | 11 Sayula de Alemán |
| 5 Gutiérrez Zamora | 12 Tamiahua |
| 6 Isla | 13 Tlapacoyan |
| 7 José Azueta | |

Municipios a los que corresponden 7 Ediles

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| 1 Actopan | 12 Orizaba |
| 2 Agua Dulce | 13 Pueblo Viejo |
| 3 Altotonga | 14 San Juan Evangelista |
| 4 Atzalan | 15 Santiago Tuxtla |
| 5 Cerro Azul | 16 Tecolutla |
| 6 Cotaxtla | 17 Tempoal |
| 7 Emiliano Zapata | 18 Tezonapa |
| 8 Fortín | 19 Tihuatlán |
| 9 Hueyapan de Ocampo | 20 Tlacotalpan |
| 10 Juan Rodríguez Clara | 21 Tlalixcoyan |
| 11 Martínez de la Torre | 22 Tres valles |

Municipios a los que corresponden 8 Ediles

- | | | | |
|---|------------------|---|------------|
| 1 | Naranjos Amatlán | 3 | Río Blanco |
| 2 | Playa Vicente | | |

Municipios a los que corresponden 9 Ediles

- | | | | |
|---|--------------|---|-------------|
| 1 | Alvarado | 3 | Las Choapas |
| 2 | Cosoleacaque | | |

Municipios a los que corresponden 10 Ediles

- | | | | |
|---|----------|---|---------------|
| 1 | Coatepec | 3 | Misantla |
| 2 | Jaltipan | 4 | Tierra Blanca |

Municipios a los que corresponden 11 Ediles

- | | | | |
|---|--------------|---|----------------|
| 1 | Acayucan | 3 | Ixtaczoquitlán |
| 2 | Cosamaloapan | 4 | Tuxpan |

Municipios a los que corresponden 12 Ediles

- | | | | |
|---|---------|---|--------|
| 1 | Álamo | 3 | Pánuco |
| 2 | Córdoba | | |

Municipios a los que corresponden 13 Ediles

- | | | | |
|---|----------|---|-------------------|
| 1 | Papantla | 2 | San Andrés Tuxtla |
|---|----------|---|-------------------|

Municipios a los que corresponden 14 Ediles

- | | | | |
|---|--------------|---|-----------|
| 1 | Boca del Río | 3 | Poza Rica |
| 2 | Minatitlán | | |

Municipios a los que corresponden 15 Ediles

- | | | | |
|---|---------------|---|--------|
| 1 | Coatzacoalcos | 3 | Xalapa |
| 2 | Veracruz | | |

¿Cómo se cumple con la cuota joven?

Los partidos políticos, para cumplir con esta cuota deberán postular al menos 1 fórmula de persona joven en los municipios con más de 6 ediles.

Los partidos políticos podrán elegir libremente la forma de postulación de candidaturas jóvenes, es decir, el registro podrá realizarse a través del principio de mayoría relativa (presidencia municipal o sindicatura), o por el de representación proporcional (las regidurías).

En caso de optar por las regidurías, también podrán elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas jóvenes en sus respectivas listas, siempre que no exceda de la tercera posición de regidurías.

Por ejemplo:

	MR MUNICIPIO DE PEROTE	RP MUNICIPIO DE PEROTE	
POSTULACIÓN JOVEN	→ PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
	SINDICATURA	SINDICATURA	
	REGIDURÍA 1	REGIDURÍA 1	
	REGIDURÍA 2	REGIDURÍA 2	
	REGIDURÍA 3	REGIDURÍA 3 ←	POSTULACIÓN JOVEN
	REGIDURÍA 4	REGIDURÍA 4	
	REGIDURÍA 5	REGIDURÍA 5	
	REGIDURÍA 6	REGIDURÍA 6	

¿Qué pasa con las coaliciones?

La cuota joven exigible tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, deberá cumplirse por los partidos políticos en lo individual, con independencia de la forma de la coalición.

PARIDAD DE GÉNERO EN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PERSONAS JÓVENES E INDÍGENAS

Los lineamientos establecen para ambas acciones afirmativas el cumplimiento de:

- **HOMOGENEIDAD Y HETEROGENEIDAD.**
- **BLOQUES DE COMPETITIVIDAD.**
- **PARIDAD HORIZONTAL.**
- **PARIDAD VERTICAL.**



En ese sentido, para el caso de los distritos o municipios que son sujetos de aplicación de las acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, se verificarán bajo los criterios establecidos, es decir, que, con independencia de las acciones afirmativas, el principio de paridad de género se debe cumplir a cabalidad.

Por ejemplo, para el caso de los distritos indígenas:

PARTIDO POLÍTICO

BLOQUES	SUB-BLOQUES	DISTRITO	CABECERA	GÉNERO PROPIETARIO	GÉNERO SUPLENTE	
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA	ALTA / ALTA	5	POZA RICA DE HIDALGO	M	M	
		7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	H	H	
		3	TUXPAN	M	M	
	ALTA / MEDIA	14	VERACRUZ I	M	M	
		1	PÁNUCO	H	H	
		4	ÁLAMO	H	H	
	ALTA / BAJA	23	COSOLEACAQUE	M	M	
		13	EMILIANO ZAPATA	H	M	
		9	PEROTE	H	H	
		20	ORIZABA	M	M	
11		XALAPA II	M	M		
18		HUATUSCO	M	M		
8		MISANTLA	M	M		
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA	6	PAPANTLA	H	H		
	15	VERACRUZ II	H	H		
	16	BOCA DEL RÍO	M	M		
	17	MEDELLÍN DE BRAVO	H	H		
	25	SAN ÁNDRES TUXTLA	H	H		
	28	MINATITLÁN	M	M		
	10	XALAPA I	H	H		
	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA	BAJA / ALTA	21	CAMERINO Z. MENDOZA	M	M
			29	COATZACOALCOS I	H	H
			23	COSAMALOAPAN	M	M
BAJA / MEDIA		24	SANTIAGO TUXTLA	H	H	
		12	GOATEPEC	M	M	
		2	TANTOYUCA	H	H	
BAJA / BAJA		27	ACAYUCAN	M	M	
		19	CÓRDOBA	H	H	
	22	ZONGOLICA	M	M		
	30	COATZACOALCOS II	H	H		



DTTO.
INDÍGENA



DTTO.
INDÍGENA

En este ejemplo, las candidaturas presentadas, sin importar el género que haya determinado el partido, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad en materia indígena y su vez cumplir con el principio de paridad. Con esto lo que se quiere decir, es que el partido político es libre de decidir el género de las fórmulas que postulará en esos distritos, siempre y cuando que al final se obtenga una postulación paritaria.

Lo mismo, ha de pasar con los municipios considerados en la acción afirmativa.

Por su parte, en cuanto a la acción afirmativa joven, por ejemplo:

MUNICIPIO		
CARGO DE ELECCIÓN	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	M	M
SINDICATURA	H	H
REGIDURÍA 1	M	M
REGIDURÍA 2	H	M
REGIDURÍA 3	M	M
REGIDURÍA 4	H	H

← JOVEN

Como se observa, en este ejemplo, se está postulando a una mujer joven, en la regiduría 1, y del mismo modo, que en la acción afirmativa indígena, el partido político es libre de decidir el género de las fórmulas que postulará, siempre y cuando que al final se obtenga una postulación paritaria.



NO SE PUEDE OBIAR NINGÚN CRITERIO DE PARIDAD CON LA EXCUSA DE CUMPLIR CON LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA Y JOVEN.



Proceso Electoral Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

